Puerto Madryn,  de julio de 2018.

**AUTOS Y VISTOS:**

**I.** Sin perjuicio que es propio de los jueces de la causa disponer lo conducente para el respeto de la igualdad en la defensa de los derechos de las partes intervinientes en el proceso, este Tribunal estima, en sintonía con lo oportunamente expresado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que *"...la ley procesal vigente dispone que los jueces tendrán, en cualquier estado del juicio, la facultad de disponer las medidas necesarias para esclarecer los hechos debatidos. Y tal facultad no puede ser renunciada, en circunstancias en que su eficacia para la determinación sea indudable. En caso contrario, la sentencia no será la aplicación de la ley a los hechos, sino precisamente la frustración ritual de la aplicación del derecho..."* (CSJN en autos "*Colalillo*", Fallos 238:550).

**II.** En tal orden de ideas es criterio de este Cuerpo que, a los fines del esclarecimiento de los hechos, ha de tener a la vista todos aquellos elementos de juicio necesarios para dicho fin (cfr. SIL Reg. N° 125/11; SI Reg. N° 130/11; SIL Reg. N°42/11). En la misma línea argumental que lo expresado y al solo efecto de contar con todos los elementos de juicio necesarios para arribar a la verdad objetiva, y sin que ello signifique emitir opinión sobre las cuestiones de forma y fondo suscitadas en los presentes autos es menester requerir al Juzgado Civil y Comercial, en los términos del art. 36 inc. 2° CPCC, la remisión del expediente **"H., F. L. y otro c/ R., J. y/u otros s/ Daños y Perjuicios**".

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

**R E S U E L V E:**

1. **DISPONER,** como **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER** (art. 36, inc. 2° CPCC), requerir al Juzgado Civil y Comercial la remisión del expediente **"H., F. L. y otro c/ R., J. y/u otros s/ Daños y Perjuicios"**. A tal fin líbrese oficio por Secretaría.

2. **REGISTRESE**. Notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N°  /18 SIC.